



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 142 -2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 02 septiembre del 2019

VISTO;

Memorando N° 429-2019 -PENL-UE005NL-MNSICAN-D/CGEA recibido con fecha 27 de mayo de AGOSTO; el Informe N° 235-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC-JPMI de fecha 28 de agosto de 2019; Informe N° 024 -2019-JLPCH-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director





PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;



Que, con Resolución Ministerial N° 465-2012-MC se le concedió al señor ArqI°. CARLOS GUSTAVO ELERA AREVALO, en el cargo de confianza de DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III DEL MUSEO NACIONAL DE SICÁN adscrito a la Unidad Ejecutora 005 Naylamp-Lambayeque, siendo su régimen CAS.



Que, mediante el Memorando N° 429-2019-PENL-UE005NL-MNSICAN-D/CGEA, recibido con fecha 28 de agosto de 2019, el señor ArqI°. CARLOS GUSTAVO ELERA AREVALO, en su calidad de Director del Museo Nacional Sicán, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1056 solicita 07 días de vacaciones a partir del 02 al 08 de septiembre de 2019, además de recomendar se efectuó la encargatura temporal de sus funciones al ArqI°. DANIEL HERNAN PEREZ BUSTAMANTE;



Que, con Informe N° 235-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/CM-JPMI de fecha 28 de agosto de 2019, expedido por la Oficina de Recursos Humanos, en relación a lo solicitado por el señor ArqI°. CARLOS GUSTAVO ELERA AREVALO, señala que el mismo es trabajador de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quien a su vez se desempeña como Director del Museo Nacional Sicán, y quien solicita se le conceda vacaciones por siete días, correspondiente al record vacacional 2012-2013, advirtiendo que a la fecha de sus solicitud cuenta con un saldo de 10 días de vacaciones por gozar correspondiente a dicho record, por otro lado la Oficina de Recursos Humanos, al mismo tiempo que sugiere que la encargatura de las funciones de la Dirección del Museo Nacional de Sicán sea asignada al señor ArqI°. DANIEL HERNAN PEREZ BUSTAMANTE, servidor público de dicho Museo bajo el régimen del Contratación Administrativa de Servicio, por el periodo que se haga efectiva las vacaciones a conceder, con el fin de cumplir con el normal desarrollo de las actividades del Museo Nacional de Sicán.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: “Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio”, por su parte, el artículo 24°, inciso f), del Decreto Legislativo N° 276, señala que: “Son derechos de los servidores de la carrera pública [...] d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos. Asimismo el artículo 102 del Reglamento de dicho decreto señala: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

Que mediante INFORME N° 024 -2019-JLPCH-OAJ la Oficina Jurídica de la UE005-NAYLAMP-LAMBAYEQUE El Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298491 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, “Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”, establece que: “(...) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables”, asimismo, el artículo 3° de la misma norma establece: “3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes; 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; 3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio (...); por otro lado el artículo 8° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1405 establece: “El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera: i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpido; ii) El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario; iii) Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.

Que, en tal sentido, y estando a que lo solicitado por el servidor público antes citado se encuentra acorde a las normas de la materia, se debe emitir el acto administrativo que autorice el goce de las vacaciones del señor Arql°. CARLOS GUSTAVO ELERA AREVALO, Director del Museo Nacional de Sicán por el periodo antes mencionado, debiéndose encargar temporalmente las funciones de la Dirección de dicho museo al señor Arql° DANIEL HERNAN PEREZ BUSTAMANTE, por el periodo que dure las vacaciones del servidor público antes nombrado;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER, siete (07) días de vacaciones al Arql. CARLOS GUSTAVO ELERA AREVALO, Director del Museo Nacional de Sicán, servidor público bajo el régimen Decreto Legislativo 1057, a partir del 02 al 08 de septiembre de 2019.



ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR temporalmente al señor Arql° DANIEL HERNAN PEREZ BUSTAMANTE, en adición a sus funciones, la Dirección del Museo Nacional de Sicán, a partir del 02 al 08 de septiembre de 2019.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de esta Resolución, al Museo Nacional de Sicán, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE
Arqueol. Luis Alfredo Ramírez Varela
Director Ejecutor